

**REGLAMENTO
PARA EL COMERCIO AMBULANTE**

ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, 60, FRACCION V DE LA CONSTITUCION LOCAL Y 38, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE,

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO, DE INTERES SOCIAL Y DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA EJERCERA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL CONSEJO QUE SE CREA PARA ORDENAR Y REGULAR EL USO DE LAS VIAS PUBLICAS QUE SE DERIVEN DEL COMERCIO AMBULANTE Y PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES AQUI CONTENIDAS, SON REGLAMENTARIAS DE LOS ARTICULOS 11, 58 Y 59 DEL BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR:

- I. **COMERCIO AMBULANTE ROTATIVO:** TODA ACTIVIDAD COMERCIAL REALIZADA DE MANERA COTIDIANA EN LA VIA O LUGARES PUBLICOS POR PERSONAS FISICAS QUE TRANSPORTAN SUS MERCANCIAS SOBRE SU CUERPO O ALGUN MEDIO DE TRANSPORTE, DETENIENDOSE EN ALGUN LUGAR SOLAMENTE POR EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA LA REALIZACION DE UNA SOLA TRANSACCION.
- II. **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** TODA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE REALIZA EN LA VIA PUBLICA EN UN LOCAL, PUESTO O ESTRUCTURA DETERMINADO PARA TAL EFECTO, ANCLADO O ADHERIDO AL SUELO O CONSTRUCCION PERMANENTE, AUN FORMANDO PARTE DEL PREDIO O FINCA PRIVADA. SE CONSIDERA DENTRO DE ESTA MODALIDAD LA COMERCIALIZACION DE CUALQUIER PRODUCTO REALIZADA A TRAVES DE MAQUINAS EXPENDEDORAS EN LA VIA PUBLICA.
- III. **COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** TODA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA SE LLEVA A CABO DE MANERA COTIDIANA; VALIENDOSE DE LA INSTALACION Y EL RETIRO AL TERMINO DE SU JORNADA DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA; VEHICULO, REMOLQUE, INSTRUMENTO, CHAROLA, ARTEFACTO U OTRO BIEN MUEBLE, SIN ESTAR O PERMANECER ANCLADO O ADHERIDO AL SUELO O CONSTRUCCION ALGUNA.

CAPITULO II PROHIBICIONES

ARTICULO 4.- SE PROHIBE EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE O EN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, DENTRO DE LA ZONA DENOMINADA PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTIENDE COMO PRIMER CUADRO: DE LA ESQUINA QUE FORMAN LA CENTRAL PONIENTE Y CENTRAL NORTE A LA ESQUINA DE CENTRAL NORTE Y 17 PONIENTE; DE ALLI A LA ESQUINA DE 17 PONIENTE Y 14 NORTE CONTINUANDO POR ESTA HASTA LLEGAR A LA CENTRAL PONIENTE Y DE AQUI HASTA CERRAR EL POLIGONO NUEVAMENTE AL PUNTO DE PARTIDA.

ESTA PROHIBICION SE HACE EXTENSIVA EN LAS VIAS PUBLICAS COMPRENDIDAS EN LAS AVENIDAS: PERIFERICO, BOULEVARD DAMIANO CAJAS, BOULEVARD FRANCISCO I MADERO, BOULEVARD DIAZ ORDAZ Y BOULEVARD 5 DE FEBRERO (PROLONGACION 8ª NORTE).

ARTICULO 5.- NO SE PERMITIRA A LOS VENDEDORES AMBULANTES O EN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS:

- I. PONER SOBRE EL PISO LAS MERCANCIAS QUE EXPENDAN AL PUBLICO;
- II. EXPENDER AL PUBLICO MERCANCIAS NO PROTEGIDAS QUE PERMITAN SU CONTAMINACION O DESCOMPOSICION;
- III. QUE EXPENDAN SUS MERCANCIAS EN LOS INTERIORES O ALREDEDORES DE HOSPITALES Y CENTROS DE ENSEÑANZA; Y
- IV. QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES PROPIAS SIN CONTAR CON LOS CONTENEDORES QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE SUS CLIENTES DEPOSITEN LOS DESPERDICIOS DE LAS MERCANCIAS QUE EXPENDAN.

LOS VENDEDORES EN PUESTOS SEMIFIJOS DEBERAN ADEMAS AL TERMINO DE SUS LABORES CORRESPONDIENTES, DEJAR LIMPIA EL AREA QUE HAYAN OCUPADO ASI COMO LA CIRCUNDANTE A SUS PUESTOS.

CAPITULO III. PERMISOS Y LICENCIAS.

ARTICULO 6.- NO OBSTANTE QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIENE VIGENCIA ANUAL, EN EL CASO DE VENDEDORES EN PUESTOS SEMIFIJOS DEBERAN SOLICITAR EN EL TERMINO QUE LES FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU REUBICACION EN UN NUEVO LUGAR DE LA VIA PUBLICA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 7.- ES OBLIGACION DE TODOS LOS VENDEDORES AMBULANTES O EN PUESTOS SEMIFIJOS QUE OPEREN EN LAS VIAS PUBLICAS DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CON EXCLUSION DE AQUELLOS QUE EJERCEN EL COMERCIO EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LOS MERCADOS, OBTENER DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA CORRESPONDIENTE LICENCIA, CON VIGENCIA ANUAL, QUE LOS ACREDITE COMO TALES, PARA LO CUAL DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO QUE PARA TAL EFECTO PROPORCIONARA IMPRESA LA TESORERIA MUNICIPAL; EN LA QUE DEBERAN ESPECIFICAR CLARAMENTE LA CLASE DE MERCANCIAS QUE VENDAN, LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN O EL SERVICIO PERSONAL QUE PRESTEN, ASI COMO EL MONTO DEL CAPITAL INVERTIDO;
- II. DECLARAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CARECEN DE INGRESOS O QUE LOS MISMOS NO REBASAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL DOBLE DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE Y QUE PRESTARAN LAS FACILIDADES NECESARIAS COLABORANDO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE REQUIERA ACREDITAR TALES CIRCUNSTANCIAS;
- III. ACREDITAR QUE SE ENCUENTRAN EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- IV. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA CON RESIDENCIA LEGAL EN EL PAIS Y ESTAR AUTORIZADO PARA REALIZAR EL COMERCIO;
- V. NO TENER ANTECEDENTES PENALES POR LA COMISION DE DELITO INTENCIONAL O DOLOSO;
- VI. TENER CUANDO MENOS 18 AÑOS DE EDAD, A EXCEPCION DE LOS VOCEADORES DE PERIODICOS Y LUSTRADORES DE CALZADO QUE TENDRAN COMO LIMITATIVA LA EDAD CUYO MINIMO SERA DE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y SIEMPRE. QUE ACOMPAÑEN CONSTANCIA DE ESTAR ASISTIENDO A UN CENTRO ESCOLAR;
- VII. ACREDITAR, CUANDO ASI LO ESTIME NECESARIO EL AYUNTAMIENTO O LAS AGENCIAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, MEDIANTE UNA INVESTIGACION SOCIOECONOMICA QUE SE PRACTIQUE POR EL PERSONAL QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE SE CARECE DE ALGUN OTRO MEDIO PARA DEDICARSE A OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA O QUE LOS INGRESOS PECUNIARIOS QUE SE OBTIENEN NO REBASAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL DOBLE DEL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO;
- VIII. TENER LICENCIA DE MANEJO CUANDO ASI EXPRESAMENTE LO EXIJA LA LEY DE LA MATERIA, PARA GUIAR EL VEHICULO CON EL QUE SE PRETENDE TRANSPORTAR LAS MERCANCIAS QUE SE EXPENDERAN AL PUBLICO O PRESTAR EL SERVICIO PERSONAL CORRESPONDIENTE;
- IX. CONTAR CON LA APROBACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O PRESTACION DEL SERVICIO PERSONAL PARA LO CUAL DEBERAN EXHIBIR LA TARJETA SANITARIA CORRESPONDIENTE;

- X. CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, CUANDO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O PRESTACION DEL SERVICIO, UTILICEN O MANEJEN GAS DOMESTICO, GASOLINA, PETROLEO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE REPRESENTA FLAMABILIDAD Y EXPLOSIVIDAD; ASI COMO SOLICITAR EL MANTENIMIENTO PERIODICO DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES; PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE ACCIDENTES Y GARANTIZAR LA PROTECCION A LA PERSONA, LA SOCIEDAD, LOS BIENES Y LA NATURALEZA;
- XI. ADJUNTAR TRES FOTOGRAFIAS DE FRENTE, TAMAÑO CREDENCIAL DEL INTERESADO; Y
- XII. CONSTANCIA DE MEMBRESIA DE LA ORGANIZACION A LA QUE PERTENECE EN SU CASO.

ARTICULO 8.- TODOS LOS VENDEDORES AMBULANTES O EN PUESTOS SEMIFIJOS DEBERAN PORTAR LA LICENCIA Y PLACA CORRESPONDIENTE EN UN LUGAR VISIBLE, QUE LOS IDENTIFIQUE COMO TALES PARA QUE PUEDAN REALIZAR EL COMERCIO DURANTE EL DESARROLLO DIARIO DE SUS ACTIVIDADES. LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CONTENDRA LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE COMPLETO DEL VENDEDOR, DOMICILIO, NUMERO DE LICENCIA Y DE PLACA, FOTOGRAFIA DEL VENDEDOR Y EN EL CASO DE VENDEDORES EN PUESTOS SEMIFIJOS, LOS MISMOS DATOS Y ADEMAS SU HORARIO DE LABORES.

ARTICULO 9.- ES OBLIGACION DE TODOS LOS VENDEDORES AMBULANTES O EN PUESTOS SEMIFIJOS RENOVAR SUS LICENCIAS Y PLACAS DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTICULO 10.- FENECIDO EL PLAZO QUE SEÑALA EL PUNTO ANTERIOR SIN QUE SE HUBIERAN REALIZADO LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS Y PLACAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERA, EN SU CASO, A NEGAR UNA NUEVA EXPEDICION DE LICENCIA Y PLACA Y, COMO CONSECUENCIA, LA CANCELACION DEFINITIVA DEL DERECHO A OBTENER AUTORIZACION PAR EL EJERCICIO DEL COMERCIO COMO VENDEDOR AMBULANTE O EN PUESTOS SEMIFIJOS.

ARTICULO 11.- LA TESORERIA MUNICIPAL LLEVARA UN PADRON DE VENDEDORES AMBULANTES O EN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE OPEREN EN LAS VIAS PUBLICAS DE LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, DIVIDIDO EN DOS PARTES: UNA EN ORDEN NUMERICO RELATIVO A LAS PLACAS Y OTRA EN ORDEN ALFABETICO INICIADO POR EL PRIMER APELLIDO DE LOS VENDEDORES.

CAPITULO IV.

SANCIONES.

ARTICULO 12.- LAS INFRACCIONES A LAS PRESENTES BASES REGLAMENTARIAS SERAN SANCIONADAS CON MULTA DE UNA HASTA CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL

DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

LA REINCIDENCIA EN ESTAS INFRACCIONES SE SANCIONARA CON EL DOBLE DE LA MULTA IMPUESTA POR LA PRIMERA VEZ; ENTENDIENDOSE COMO REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE DENTRO DE UN TERMINO DE SESENTA DIAS COMETA DOS VECES O MAS CUALQUIER INFRACCION.

EL IMPORTE DE LA MULTA NO PAGADA SE CONMUTARA POR ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 13.- LOS VENDEDORES AMBULANTES O EN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS QUE TENGAN PLACA VIGENTE Y EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES NO LA PORTEN, SERAN SANCIONADOS CON MULTA QUE NO EXCEDERA DE DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, APERCIBIDOS DE QUE SI EN EL TERMINO QUE LES FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO LA PRESENTAREN SE LES CANCELARA DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA; QUIENES PRETENDAN IDENTIFICARSE CON UNA PLACA CUYA VIGENCIA HAYA FENECIDO SERAN SANCIONADOS CON LA PERDIDA DEL DERECHO DE RENOVAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

SI CARECEN DE PLACA O SI PRETENDEN ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE VENDEDOR AMBULANTE O EN PUESTOS SEMIFIJOS CON UNA PLACA FALSIFICADA O ALTERADA SE CONSIGNARAN LOS HECHOS AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD PENAL CORRESPONDIENTE, INDEPENDIENTEMENTE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR NINGUN MOTIVO LES EXPEDIRA LICENCIA PARA QUE PUEDE EJERCER ESA CLASE DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 14.- LAS LICENCIAS OTORGADAS PARA REALIZAR ACTOS DE COMERCIO AMBULANTE O EN PUESTOS SEMIFIJOS NO CREAN DERECHO PERMANENTE ALGUNO Y EN CONSECUENCIA PODRAN SER CANCELADOS O TRANSFERIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PARA EL INTERES PUBLICO.

ARTICULO 15.- EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTAD DE NEGAR LA LICENCIA PARA EJERCER EL COMERCIO A VENDEDORES AMBULANTES O EN PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, CUANDO EN EL PADRON EXISTA EL NUMERO SUFICIENTE QUE SATISFAGA LA DEMANDA DE LOS PRODUCTOS QUE ELLOS VENDEN Y EXISTAN RIESGOS DE CREARSE CONFLICTOS CON EL COMERCIO ORGANIZADO.

CAPITULO V. DE LA CREACION DEL CONSEJO REGULADOR DEL COMERCIO INFORMAL.

ARTICULO 16.- LA CREACION DEL CONSEJO REGULADOR DEL COMERCIO FINAL, TIENE POR OBJETO APOYAR A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPAN EN ESTA ACTIVIDAD, ASI COMO EL DE HACER VALER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL BANDO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO EN CUESTION.

- I. ES BIEN CONOCIDO QUE EL COMERCIO MOVIL O SEMIFIJO EN VIA PUBLICA HA TOMADO PROPORCIONES QUE SE REFLEJAN EN EL MALESTAR DE LOS CIUDADANOS QUE

TRANSITAN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y LUGARES PUBLICOS;

- II. LOS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS OBSTRUYEN LAS VIAS PEATONALES Y EXPONEN A LOS TRANSEUNTES A SER ATROPELLADOS POR LOS VEHICULOS EN CIRCULACION;
- III. ESTIMA EL GOBIERNO MUNICIPAL QUE QUIENES SE DEDICAN AL COMERCIO INFORMAL LO HACEN URGIDOS POR LA NECESIDAD DE PROCURAR LOS MAS INGENTES MEDIOS DE SUBSISTENCIA A LOS FAMILIARES QUE DE ELLOS DEPENDEN;
- III. SIENDO TAREA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCURAR EI DESARROLLO DE LA VIDA COMUNITARIA DENTRO DE LOS CAUSES DE LA ARMONIA Y ORDEN PARA NO LESIONAR INTERESES DE TERCEROS, SE HACE IMPERATIVO DISPONER DE UN ORGANISMO REGULADOR DE TALES ACTIVIDADES.

CAPITULO VI. DE LA CREACION.

ARTICULO 17.- EN MERITO A LO ANTERIOR SE CREA EL CONSEJO REGULADOR DEL USÓ DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PARA APOYAR A LOS CIUDADANOS QUE PARTICIPAN EN ESTA ACTIVIDAD, SALVAGUARDANDO LAS GARANTIAS DE LIBERTAD DE TRABAJO, ASI COMO EL RESPETO A LOS INTERESES DE TERCEROS Y DE LA SOCIEDAD, PROTEGIDOS POR EL ARTICULO 5º DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

OBJETIVO

ARTICULO 18.- EL PROPOSITO FUNDAMENTAL DEL CONSEJO REGULADOR DEL COMERCIO INFORMAL, ES BUSCAR LA CORRESPONSABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES ENCAMINADAS AL ORDENAMIENTO DEL COMERCIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE EN ESTA ACTIVIDAD PARTICIPAN INFORMALMENTE, PARA QUE ESTA SEA MAS ORDENADA, EFICIENTE, HIGIENICA EN LOS PRODUCTOS Y LUGARES EN QUE LO OFRECEN.

PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 19.- UNA VEZ INTEGRADO EL CONSEJO REGULADOR DE COMERCIO INFORMAL, SE ESTABLECERA UN CALENDARIO DE REUNIONES CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, Y/O CUANDO LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES LO CREAN PROCEDENTE, PARA TRATAR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD.

LAS REUNIONES SE EFECTUARAN EN EL PALACIO MUNICIPAL.

CAPITULO VII. DE LA ESTRUCTURA.

ARTICULO 20.- EL CONSEJO REGULADOR DEL COMERCIO INFORMAL ESTARA INTEGRADO POR:

- I. UN PRESIDENTE; QUE SERA EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- II. UN SECRETARIO; QUE SERA EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- III. NUEVE VOCALES PROPIETARIOS, (SINDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE LA COMISION DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO, OFICIAL MAYOR, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCION AMBIENTAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD Y FISCALIA CIUDADANA, DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, DIRECTOR DE TURISMO Y DIRECTOR DE EDUCACION MUNICIPAL).
- IV. LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LAS ORGANIZACIONES DE VENDEDORES EN LA VIA PUBLICA QUE TENDRAN VOZ.

EL CONSEJO TOMARA SUS DECISIONES POR MAYORIA DE VOTOS.

CAPITULO VIII. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- I. PROGRAMAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO LAS SESIONES ORDINARIAS Y CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS;
- II. PRESIDIR LAS SESIONES;
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO;
- IV. ACORDAR CON LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES INSTALADAS EN EL SENO DEL CONSEJO;
- V. CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS INHERENTES AL CONSEJO;
- VI. ASISTIR PUNTUALMENTE A TODAS LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 22.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

- I. CONVOCAR POR ESCRITO A LAS SESIONES ORDINARIAS, ASI COMO A LAS QUE PROGRAME EL CONSEJO.
- II. SER EL PRINCIPAL ASESOR DEL CONSEJO REGULADOR DEL COMERCIO INFORMAL.
- III. RECIBIR LOS PLANES Y PROYECTOS, SOMETERLOS A ESTUDIO, ANALISIS Y CONCLUSIONES.
- IV. ASISTIR PUNTUALMENTE A TODAS LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- V. TENER CONOCIMIENTO AMPLIO DE LAS POLITICAS Y ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE

COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

- VI. VIGILAR LOS ASPECTOS TECNICOS DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA QUE SE FUNDAMENTEN EN LA NORMATIVIDAD EXISTENTE.
- VII. LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE DE CADA SESION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y LLEVAR EL LIBRO CORRESPONDIENTE.
- VIII. DAR CUENTA EN LAS SESIONES DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN SESION.

ARTICULO 23.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES EJECUTIVOS:

- I. PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA FORMULACION DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y ANALISIS.
- II. LOS VOCALES CANALIZARAN TODAS LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS DE LOS MIEMBROS DE SUS CENTRALES Y DE LA CIUDADANIA EN GENERAL ANTE EL CONSEJO REGULADOR DEL COMERCIO INFORMAL, ADEMAS DARAN A CONOCER TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE, QUE BENEFICIEN A SUS AGREMIADOS, Y AL PUEBLO EN GENERAL.
- III. LOS VOCALES PODRAN SOLICITAR LOS APOYOS NECESARIOS ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, PARA LLEVAR A EFECTO LA AGENDA DE SUS REUNIONES DE TRABAJO.
- IV. ASISTIR A LAS REUNIONES PUNTUALMENTE CONVOCADAS POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO.
- V. IMPLEMENTAR PLANES QUE PERMITAN ORGANIZAR EL COMERCIO INFORMAL, DE MANERA QUE NO LESIONEN INTERESES DE TERCEROS Y CONTRIBUYAN A LA BUENA IMAGEN A LA CIUDAD DE TAPACHULA.
- VI. INTEGRAR COMISIONES PARA QUE SE PUEDAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO ASI COMO LAS NORMAS QUE SE ORIGINEN DE LAS MISMAS.
- VII. ORGANIZAR LOS PADRONES RESPECTIVOS PARA QUE LOS VENDEDORES, MEDIANTE CIVICA ACCION, CUMPLAN CON SU COMPROMISO CON EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA CIUDAD.

CAPITULO IX. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 24.- EL CONSEJO QUE REGULA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN EL EJERCICIO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DEBE INTEGRARSE EN COMISIONES DE TRABAJO, LAS CUALES DEBERAN PRESENTAR UN PLAN DE ACCION Y DARLE SEGUIMIENTO, PROCURANDO ALCANZAR LOS OBJETIVOS TRAZADOS.

ARTICULO 25.- LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DEBERAN ORGANIZAR REUNIONES PROPIAS DE TRABAJO A FIN DE DAR SEGUIMIENTO A LAS PROPUESTAS RECIBIDAS.

SE ESTABLECEN LAS COMISIONES DE:

- I. DISCIPLINA Y SUPERVISION DE GIROS.
- II. SALUD E HIGIENE.
- III. LEGISLACION, NORMATIVIDAD Y SUPERVISION.
- IV. REUBICACION.
- V. REPRESENTANTES DE LAS CENTRALES.
- VI. GESTORIA DE LOCATARIOS Y AMBULANTES.

ARTICULO 26.- EL CONSEJO REGULADOR PARA SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO, EN CONGRUENCIA CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL BANDO MUNICIPAL, FIJA LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

PARA DAR TRAMITE A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE USO DE LA VIA PUBLICA COMO COMERCIANTE INFORMAL SE NECESITAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- II. SER MAYOR DE 18 AÑOS.
- III. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.
- IV. CERTIFICADO DE SALUD EXPEDIDO POR INSTITUCION OFICIAL.
- V. CONSTANCIA QUE DEMUESTRE SER SU UNICO INGRESO.
- VI. PRESENTAR LIMPIO Y BIEN PINTADO SU EQUIPO E INSTALACIONES, QUE DEBERA SER CONSERVADO EN ESAS CONDICIONES.
- VII. PARA LOGRAR UNIFORMIDAD, FACIL IDENTIFICACION Y ARMONIA VISUAL, DEBERAN ACATAR LAS DISPOSICIONES EN LA FABRICACION, PINTURA Y ESTRUCTURA DE LOS PUESTOS QUE LA AUTORIDAD DISPONGA DE ACUERDO AL GIRO.
- VIII. DEBERAN PRESENTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE

CUANDO MENOS UN AÑO.

- IX. LOS PERMISOS SERAN OTORGADOS SOLAMENTE UNO POR FAMILIA.
- X. COMPROBAR ANTE LA AUTORIDAD ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES.

CAPITULO X DE LOS PERMISOS.

ARTICULO 27.- PARA OBTENER LOS PERMISOS SE DEBE CUMPLIR LO SIGUIENTE:

- I. ESPECIFICAR EL GIRO Y LA MEDIDA DEL ESPACIO OCUPADO.
- II. TENDRAN DURACION DE UN AÑO.
- III. EL PERMISO SE DEBERA REFRENDAR MEDIANTE SOLICITUD, EN LOS PRIMEROS 10 DIAS DE ENERO DE CADA AÑO.
- IV. QUEDAN PROHIBIDOS LOS TRASPASOS.
- V. LOS PERMISOS DEBERAN SER AUTORIZADOS A NOMBRE DE LAS CENTRALES Y NO INDIVIDUALES.

CAPITULO XI. DE LA ACREDITACION.

ARTICULO 28.- LAS ACREDITACIONES A LOS COMERCIANTES SERAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. LOS COMERCIANTES DEBERAN ACREDITARSE CON LA CREDENCIAL RESPECTIVA.
- II. QUE LAS CREDENCIALES SEAN METALICAS PARA EVITAR FALSIFICACIONES.
- III. LAS CREDENCIALES DEBERAN ESTAR AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS, EL SECRETARIO MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- IV. ESTA DEBERA SER UTILIZADA COMO GAFETE.

CAPITULO XII. DE LAS REUBICACIONES.

ARTICULO 29.- LAS REUBICACIONES SOLO SE PODRAN HACER EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

- I. DEBERAN PROCEDER POR MANDATO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

- II. NINGUN LIDER DE CENTRAL NI CONCESIONARIO DE UN ESPACIO INFORMAL, PODRA REUBICARSE POR SU PROPIA CUENTA.
- III. LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA FACULTADA A REUBICARLOS CUANDO POR UTILIDAD PUBLICA LO CONSIDERE NECESARIO.

CAPITULO XIII. DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 30.- LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES AMBULANTES SON:

- I. QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR EL ESPACIO PARA EXPENDER MERCANCIAS DE GIRO NO AUTORIZADO.
- II. SE PROHIBE VENDER ARTICULOS DE CONTRABANDO.
- II. SE PROHIBE LA VENTA DE ARTICULOS PIRATAS.
- IV. SE PROHIBE LA VENTA DE ARTICULOS ADULTERADOS.
- V. QUEDA PROHIBIDO SUBEMPLEAR PERSONAL PARA LA ATENCION DEL NEGOCIO, EL PROPIETARIO ES EL UNICO AUTORIZADO PARA EJERCER EL COMERCIO.
- VI. SE PROHIBE UTILIZAR EL PERMISO PARA OTRO GIRO QUE NO SEA EL ESTABLECIDO EN LA LICENCIA.

CAPITULO XIV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

ARTICULO 31.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN COMO FALTAS LAS SIGUIENTES:

- I. NO MANTENER EN OPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE EL PUESTO DE QUE SE TRATE.
- II. VENDER PRODUCTOS QUE RESULTEN ILEGALES POR SU PROCEDENCIA O QUE NO CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR LA LEY.
- III. QUE LOS PUESTOS NO SEAN ATENDIDOS POR SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS.
- IV. QUE LA MERCANCIA MATERIA DEL AMBULANTAJE NO TENGA COMO BENEFICIARIOS A LOS PROPIOS VENDEDORES AMBULANTES.

ARTICULO 32.- LAS FALTAS A QUE SE CONTRAE EL PRECEPTO QUE ANTECEDE, SERAN SANCIONADAS CON:

- I. AMONESTACION.

- II. SUSPENSION DE ACTIVIDADES TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.
- III. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.
- IV. CANCELACION DE LA LICENCIA RESPECTIVAS.

ARTICULO 33.- PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN, SE TOMARA EN CUENTA:

- I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA.
- II. LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DEL INFRACTOR, Y
- III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

CAPITULO XV. DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 34.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES TANTO EN LO CONCERNIENTE AL PRESENTE REGLAMENTO, COMO DEL CONSEJO QUE SE CREA, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION O DE REVISION SEGUN CORRESPONDA, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 154 AL 163 DEL BANDO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO INICIARA SU VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- SE CONCEDE UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO, A LAS PERSONAS DEDICADAS AL COMERCIO AMBULANTE O EN PUESTO FIJOS O SEMIFIJOS PARA LOS EFECTOS DE LAS BASES PRIMERA Y SEGUNDA DEL PRESENTE ACUERDO.

APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, EL 05 DE ABRIL DEL 2000. SE PROMULGA EN LA MISMA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. FIRMAN: ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL; EZEQUIEL SAUL ORDUÑA MORG, SINDICO; ROSARIO GARCIA AVALOS, PRIMER REGIDORA; CARMEN MITSUI ROMAN, CUARTA REGIDORA; JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARROQUIN, QUINTO REGIDOR; ARTURO BONILLA CASTELLANOS, SEXTO REGIDOR; YEUDIEL GALDAMEZ RUIZ, SEPTIMO REGIDOR; RAMON MENDEZ CRUZ, OCTAVO REGIDOR; RAFAEL REYES PALACIOS, NOVENO REGIDOR; BENITO AVALOS MARTINEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; AMADO ANTONIO DE COSS VELASCO, DECIMO CUARTO REGIDOR; JOSE MARROQUIN SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, CONSTANTE DE OCHO FOJAS UTILES ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE SECRETARIA MUNICIPAL, DOY FE.

TAPACHULA, CHIAPAS, A 6 DE ABRIL DEL 2000.

LIC. JOSE MARROQUIN SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICA.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE CAPACITACION**

**NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: REGLAMENTO PAR EL COMERCIO AMBULANTE MUNICIPIO DE TAPACHULA,
CHIAPAS.**

| AÑO | PUBLICACION No. | PERIODICO OFICIAL o GACETA | | FECHA DE PUBLICACION | PRESIDENTE MUNICIPAL | ARTICULOS MODIFICADOS |
|------|-----------------|----------------------------|-----------|----------------------|-----------------------------|---------------------------|
| | | NUMERO | SECCION | | | |
| 2000 | 186-A-2000 | 023 | ORDINARIA | 24/MAYO/2000 | ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE | EXPEDICION DEL REGLAMENTO |